



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ. CC No .8.703.134
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LLANES PEREA, C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ. CC No 1.129.578.075.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el accionante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios que devengan los señores RAFAEL DAVID LLANES PEREA, identificado con la C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ, identificada con la CC No 1.129.578.075, por concepto de prestación de servicios reciben del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 30 de agosto de 2021

Oficio No. 01013-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00380-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE AFANADOR CHAVEZ. CC No .8.703.134
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LLANES PEREA, C.C No 72.133.055 y ANA MARIA
ALBOR DE LA HOZ. CC No 1.129.578.075.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios que devengan los señores RAFAEL DAVID LLANES PEREA, identificado con la C.C No 72.133.055 y ANA MARIA ALBOR DE LA HOZ, identificada con la CC No 1.129.578.075, por concepto de prestación de servicios reciben del CONSEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de dieciocho MILLONES DE PESOS (\$18.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA